

Ministerio de guerra y marina

1  
Lima Diciembre 23, de 1824.

M. H. Sr. Ministro de Estado en el departamento de hacienda.

Sr. Ministro.

Tengo la honra de acompañar a V.S. el primer decreto de 25% del premio, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.  
Loy de 15. N.

Muy atento  
y obediente  
servidor

J. de Herce



O. L. 100-23  
MH-OL 100  
Ca. 23  
Doc. 82  
Fol. 3

Cont. de el H. de E.

2 47

Simon Bolivar Libertador Presidente  
de la Republica de Colombia encargado  
del Poder Dictatorial de la del Peru.

## Considerando

- 1.º Que el ejército unido libertador vencedor en Ayacucho ha dado la libertad al Perú.
- 2.º Que esta gloriosa batalla se debe exclusivamente a la habilidad, valor y heroísmo del Gral. en Jefe Antonio José de Sucre y demás Generales Jefes Oficiales y tropas.
- 3.º Que es el deber del Pueblo y Gobierno dar un noble testimonio de su gratitud a este glorioso ejército.

1.º He venido en Decretar y Decreto.

El ejército vencedor en Ayacucho tendrá la denominación de Libertador del Perú y los cuerpos llevarán en sus banderas esta misma inscripción.

2.º Los cuerpos que lo componen recibirán el sobrenombre de glorioso.

3.º Los individuos que lo componen el título de beneméritos en grado eminente.

En el campo de batalla de Ayacucho se levantará una columna consagrada a la gloria de los vencedores. En la cima de esta columna se colocará el busto del benemérito Gral. Antonio José de Sucre, y en ella se grabarán los nombres de los generales, jefes, oficiales y cuerpos en el orden y preeminencia que les corresponde. La gratitud del Pueblo y del Gobierno se esforzará en prodigar la riqueza, et



O. L. 100-23a

gusto y la propiedad en la ejecución de esta columna.

- 5.º Un cuerpo de cada rama de la de Colombia y el Perú tomara el sobrenombre de Ayacacucho. Una junta compuesta de los Generales y Jefes de ambos Ejércitos presidida por el Gral. en Jefe Antonio José de Sucre designará los cuerpos que deban recibir esta gloriosa recompensa.
- 6.º El ejército vencedor en Ayacucho será inmediatamente ajustado y pagado, teniendo estos partes la preferencia sobre todos los del Perú; aun cuando para ello tenga la Nación que contraher un nuevo empréstito.
- 7.º Los individuos del ejército vencedor llevarán una medalla al pecho pendiente de una cinta blanca y roja con esta inscripción AYACUCHO los Generales esmaltada en brillantes, los Jefes y oficiales de Oro, y la tropa de plata.
- 8.º Los Padres, Muger y Hijos de los muertos en Ayacucho gozarán el sueldo íntegro que correspondía á sus hijos, viudas y padres cuando vivían.
- 9.º Los invalidos recibirán la misma recompensa del artículo anterior y además serán preferidos para los empleos Civiles, segun sus aptitudes.
- 10.º Se nombra al Gral. en Jefe Antonio José de Sucre gran Mariscal con el sobrenombre de Gral. Libertador del Perú.
- 11.º El Gobierno del Perú se encarga de interponer su mediación con el de Colombia afín de que se siva pronta su consentimiento para el efecto de las recompensas que declara este Decreto al ejército de Colombia.
- 12.º El Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina queda encargado de la

3  
ejecucion de este Decreto. Imprimase, publíquese,  
y circúlese.

Dado en el Palacio Dictatorial de Lima a  
27. de Diciembre de 1824. = Simón Bolívar =  
Por orden de S. E. Fermín de Alencá

Es Copia.

Fernán  
